El acceso al derecho de la información

Diosnel Centurion, Ph.D.[1]

Una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo (Comunidad Baratz, 2016).

Resumen

El derecho a la información está contemplado en la Carta Magna, tanto de las Naciones Unidas como de la Constitución Nacional. Hoy, en la era de la sociedad de la información y de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, a las que hay que añadir el Internet y las redes sociales, se habla cada vez más del "derecho al acceso a la información". Pues, ahí radica la necesidad que posee un pueblo con gobierno democrático. Se pide rendición de cuentas, transparencia, equidad y ética en el manejo de la cosa pública. Si los alumnos realizan proyectos de investigación de grado y posgrado, las instituciones públicas abrir sus archivos a la información, sin interés secundario que la de saber qué hace el gobierno con el erario público, como maneja los fondos, cual es su sistema de gestión y cómo realiza sus tareas para el bien común. Entonces, ese derecho es muy importante, por el cual organizaciones nacionales e internacionales proponen participación y acceso. En este artículo se tratará de elucidar parte de ese derecho que es un tema amplio y con muchas aristas, especialmente cuando se trata de investigar.

Abstract

The right to information is contemplated in the Constitution, both of the United Nations and of the National Constitution of Paraguay. Today, in the era of the information society and the New Information and Communication Technologies, to which must be added the Internet and social networks, there is more and more talk about the "right to access information". In effect, therein lies the need of a people with a democratic government. Accountability, transparency, fairness and ethics are requested in the management of public affairs. If students carry out undergraduate, graduate, or pos-graduate research projects, public institutions ought to open their files to information, aware that they do not pursue secondary interest other than knowing what the government does with public funds, how it handles them, what its management system is, and how it performs its tasks for the common good. So, this right is very important, by which national and international organizations propose participation and access. This article will try to elucidate part of that right, which is a broad topic and with many edges, especially when it comes to research.

Introducción

El derecho a la comunicación y a la información está reconocido en la declaración universal de los derechos humanos y en la constitución nacional. Éste no sólo abarca la posibilidad de comunicación entre los individuos, sino que también al derecho a ser oídos por otros tanto a nivel individual como colectivo, a la libre propagación de las ideas y de las opiniones.[2]

Sin embargo, la capacidad de los colectivos sociales para dirigirse a la sociedad está limitada y restringida por la imposibilidad de acceder a los medios de comunicación ya sean éstos propiedad del estado o de grupos económicos que limitan el acceso según sus intereses. La propiedad es el obstáculo que impide el libre ejercicio del derecho a la

[1] Ph.D. en Comunicación Internacional. MS en Comunicación y Desarrollo. Lic. en Filosofía y C Religiosas. Profesor, tutor, investigador, consultor internacional, escritor.
[2] C/Magnolias, 35, Madrid-28029 - Teléfono/fax: 91314 91 19 -- correo-e: urcm@eurosur.org

libertad de expresión de los ciudadanos que desconocen los medios de comunicación existentes sin poder acceder a las tecnologías necesarias para desarrollar sus propios medios ni a la capacidad legal para ponerlos en práctica.

El acceso a los medios de comunicación y su democratización y a la posibilidad de recibir una información no manipulada y directa de las fuentes son los ejes principales a reivindicar en la sociedad de la información. Asegurar el ejercicio de este derecho es una cuestión de total prioridad que debe basarse en el respeto a los principios de la libertad e igualdad, impidiendo el estrangulamiento paulatino de estos derechos por las políticas monopolísticas de los medios y del control informativo al que nos vemos dirigidos en una sociedad donde la información se convierte en negocio y el desarrollo de procesos de desinformación para el control y anulación de debate social por parte de los poderes mediáticos establecidos.[3]

Un derecho necesario

Es muy importante que la población de un país el derecho de acceso a la información; el derecho a saber qué pasa y por qué pasan las cosas.

Todo el mundo reclama transparencia en la gestión y administración de sus gobiernos. A sabiendas de que existen leyes protectoras, la gente quiere tener acceso a la información para enterarse del quehacer del gobierno y aprender de ellos para, en la medida que puedan, participar en la toma de decisiones. Pues, están conscientes que el acceso a la información a la información les abrirá las puertas para entrar en un proceso de desarrollo social, cultural, económico y político que tanto necesitan. En definitiva, el acceso a la información es una necesidad social que no se puede impedir.

Además de las leyes nacionales como la Constitución y otras leyes comunicacionales, en el mundo existen estamentos y organizaciones que tienen como bandera la lucha para lograr que el Estado rinda cuenta de su quehacer y el pueblo goce de su derecho de saberlo. Hoy en día existen a nivel mundial y local instituciones como la UNESCO, las redes internacionales, los sindicatos de trabajadores de la comunicación y organizaciones civiles de derechos humanos.

En una nota de la Comunidad Baratz (2016), se menciona que, en noviembre de 2015, la UNESCO proclamó el día 28 de septiembre como el Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información. En el documento de la proclamación expone que el derecho universal de acceso a la información resulta esencial para el funcionamiento democrático de las sociedades y para el bienestar de toda persona. La libertad de información o el derecho a la información son parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión. Se trata de un derecho consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Además, sigue la C. Baratz (2016), señalan una serie de principios por el cual el acceso a la información apoyaba el desarrollo del fortalecimiento de las personas. A través de dicho acceso a la información las personas podrán:

- Ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Ser económicamente activos, productivos e innovadores.
- Aprender y aplicar nuevas habilidades.

[3] Ibidem.

- Enriquecer su identidad y expresiones culturales.
- Formar parte de la toma de decisiones y participar en una sociedad activa y comprometida.
- Encontrar soluciones basadas en la comunidad para los desafíos del desarrollo.
- Garantizar la rendición de cuentas, la transparencia, la buena gobernanza, la participación y el fortalecimiento.
- Medir el progreso de los compromisos públicos y privados del desarrollo sostenible.

En este marco, hay que resaltar el papel de la la IFLA (La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas)[4] porque siempre ha defendido el derecho del acceso a la información desde las bibliotecas en todos sus trabajos, estudios, eventos y proyectos que realiza. Esto se refleja claramente en su Plan Estratégico para los años 2016 – 2021 o el documento "Acceso y oportunidades para todos. Cómo contribuyen las bibliotecas a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas".

La Coalición ProAcceso (2018), citado por Comunidad Baratz (2016)[5] dice textualmente que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido por la legislación internacional, por muchas constituciones y por más de 80 leyes nacionales de todo mundo. Implica el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de entidades públicas. A su vez, obliga a las entidades públicas a publicar información sobre sus funciones y gastos de manera proactiva.

Interesante señalar sus 10 principios del derecho de acceso a la información:

1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona.
2. El derecho de acceso a la información se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas.
3. El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada.
4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.
5. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.
6. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.
7. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.

[4] Fundada en Edimburgo, Escocia, el 30 de septiembre de 1927, la Federación Internacional de las Asociaciones de Biblioteca y las Instituciones es una asociación no gubernamental internacional independiente que tiene relaciones formales como asociada con la Unesco, estatus de observador con las Naciones Unidas, estatus de asociado con el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU) y estatus de observador con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los objetivos generales de la IFLA son promover la comprensión, la cooperación, la discusión, la investigación y el desarrollo internacionales en todos los campos de las ciencias que se relacionen con nuestra actividad de información y bibliotecas; y proporcionar un cuerpo a través del cual la profesión de bibliotecario se pueda representar en materias de interés internacional. Actualmente, la federación cuenta a más de 1700 miembros en más de 150 países.

[5] Disponible en: Coalición ProAcceso. URL: https://www.proacceso.org/

8. Toda persona tiene el derecho a recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.
9. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud.
10. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.
11. el BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013, se publicó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Portal de la Transparencia del Gobierno de España dice que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley de Transparencia.
12. La información pública es el conjunto de los contenidos o los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I de la la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
13. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública [Ley 19/2013]

La información y el desarrollo sustentable

Mientras que el derecho a comunicar libremente es un derecho humano básico y una necesidad para el desarrollo sustentable, el acceso a la información es esencial para un proceso decisorio consciente en todos los niveles. En este desarrollo, cada uno es usuario y proveedor de información.

Existen, sin embargo, amenazas a la comunicación democrática y al acceso igualitario a los medios, como lo identificara La Reunión Internacional de Periodistas sobre Medio Ambiente y Desarrollo llevado a cabo en Belo Horizonte del 20 al 24 de mayo de l992. Asimismo, existe desigualdad de acceso a los medios de comunicación, concentración de recursos informativos en manos de grupos económicos, censura y otras formas de control gubernamental.

Por eso es necesario que los gobiernos y las instituciones internacionales garanticen a todas las personas el derecho a comunicarse, a recabar, dar forma, distribuir e intercambiar toda la información que deseen sin riesgo para su seguridad personal. Toda persona debe tener acceso a los medios materiales y culturales, incluidos los servicios básicos de correo y teléfono, para comunicarse con sus colegas a nivel local y mundial. Estos principios y derechos están formulados en la Declaración Conjunta de varios organismos latinoamericanos, como lo cita la Agencia Latinoamericana para la Información (ALAI).[6]

El Derecho a la Información y el Derecho Público

[6] Declaración conjunta -Encuentro Latinoamericano sobre Derechos Humanos y Comunicación, ALAI 268 (Agencia Latinoamericana de la Información), 1998.

Según Rosero Albán (2000)[7], el *Derecho de la Información* es una nueva disciplina dentro de la categoría del Derecho Público que trata de regular estas realidades cambiantes de la sociedad en la búsqueda de perfeccionar (desde la óptica de la información) la democracia. En definitiva, trata de dar reglas claras de las relaciones entre el estamento público y los particulares, partiendo de una premisa de que todos tenemos derechos a informar y a estar correctamente informados. Hay que tener presente que en el mundo postindustrilizado, los servicios y la información son los pilares económicos de los países poderosos.

Desde los años 60, la ONU ha recomendado que los países en vías de desarrollo formulen pautas y políticas para regular el comportamiento de la comunicación y la información, ya que en ellos existe un sinnúmero de hechos que deben ser cuidadosamente normados. Un aspecto importante es la vulnerabilidad de los países importadores de tecnología, como es el caso del Paraguay, ya que los nuevos instrumentos que transportan la información deben ser utilizados adecuadamente.

Es por ello que, tanto gobernantes como profesionales deben trabajar por asegurar que la información – no sólo de noticias, sino también que los avances tecnológicos de salud, educación y cultura– llegue a todos los estratos de la población, lo que constituirá sin duda un avance para vencer el subdesarrollo de países como el Paraguay. Los periodistas tienen el deber de indagar e investigar los archivos públicos y privados para asegurar que la información veraz y total llegue al público.

En este contexto, hay que destacar que la información es un derecho específico nacional, que responde a una serie de normas que devienen de la Carta Magna y leyes conexas, que, a su vez, también, tienen sus resortes en el Derecho Internacional en la medida de que las tecnologías son multinacionales, como es el caso del Internet.

Origen del derecho de la Información

El derecho a la información proviene de las distintas cartas constitucionales que regulan la libertad de expresión. Históricamente, deviene de la libertad de imprenta que a su vez se remonta a las libertades de religión y de creencias, de reunión y asociación, de circulación e inviolabilidad del domicilio.[8]

En esta larga historia, entre otras, la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica en la Primera Enmienda afirma que: "el Congreso no hará ninguna ley por la cual (…) se limite la libertad de palabra y de la prensa".[9]

En Francia, el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sostiene que: "la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre. Todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, pero deberá responder del abuso de esta libertad en los casos en que la Ley lo determine."

En todos los países de Latinoamérica, las distintas constituciones han regulado este derecho como una garantía que otorga el Estado a sus pobladores.

[7] Dr. Eduardo Rosero Albán, *Breves Comentarios del Derecho de la Información, Categorías Doctrinales y el Uso del Sistema de Información a través del Internet*. Quito, abril del año 2.000 (del Internet).

[8] Ibidem.

[9] Ibidem.

Como un hecho social incontrovertible se puede afirmar que la libertad de información aparece con el nacimiento de los medios de comunicación. Sin embargo, no es sino después de la Segunda Guerra Mundial que la libertad de expresión cobra mayor importancia, surgiendo como reacción a las dictaduras de Europa en los años 30 y 40. A partir de los años 60, se consolida la información con la aparición de los medios de Televisión como instrumentos efectivos y directos de información y presión a las autoridades políticas.

De ahí que se habla del derecho a opinar como una institución jurídica en donde se remarca la importancia no solo a la transmisión de datos e informaciones sino también a la recepción de éstas.

En mayo de 1996, la UNESCO documenta un proyecto educativo, científico y cultural vinculado con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. A través del mismo, la ONU se compromete a promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y la imagen. También hace suya la obligación de impulsar la cooperación internacional en el terreno de la comunicación, la información y la informática, a fin de reducir la desigualdad imperante entre los países desarrollados y los que se hallan en vías de desarrollo.[10]

Es con esta condición como la sociedad de la información podrá alcanzar su objetivo último: la autonomía de todos y cada uno de los ciudadanos mediante el acceso al saber, así como la aptitud de utilizarlo. Esta "sociedad de la información para todos" es a la vez global y local, formada por individuos y grupos sociales que toman parte del todo informativo y que aportan su información local, su punto de vista y su idiosincrasia a ese todo informativo que nos rodea.[11]

La libertad de Información y Expresión

Ante la teoría aceptada de que la libertad de información es una categoría de la libertad de expresión, la moderna doctrina distingue dos categorías conceptuales dentro del derecho de la información:

Por un lado, la *Libertad de expresión,* o sea la libertad de opinión o la transmisión de juicios de valor. Por otro lado, la *Libertad de información,* es decir la libertad de transmisión de hechos sucedidos.[12]

De ahí que para demostrar la legalidad de actuación en el marco de la libertad de información el interesado puede acogerse a la “exceptio veritatis” mediante el cual si se demuestra que los hechos que se informa son realmente los sucedidos no tiene responsabilidad judicial el autor de la información.

Pero, la libertad de expresión al no acogerse al principio de excepción de veracidad, ¿cuál es el derecho que le ampara para poder expresarlo? En los distintos derechos nacionales se han tipificado a la libertad de expresión como un derecho fundamental. Es el caso que destaca Rafael Bustos Gisbert al citar el artículo 20 de la Constitución Española que establece el “Derecho a la libre Comunicación entre los seres humanos, en todos ámbitos y en sus diversas manifestaciones”.[13]

[10] UNESCO (1996). La Unesco y la Sociedad de Imformación para Todos. Documento de la ONU.

[11] Estela Morales (1999). *El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina*, Universidad Autónoma de México. En: 65th IFLA Council and General - Professional Group: Latin America and the Caribbean Conference - Bangkok, Thailand, August 20 - August 28, 1999. International Federation of Library Associations and Institutions.

[12] Ibidem.

[13] VII cursos de Postgrado en Derecho en la Universidad de Salamanca. Citado por Rosero Albán, Op. Cit.

A nivel mundial, el fallo más connotado fue el de New York-Sullivan que, con fundamento a la Primera Enmienda de la Carta Americana, reconoce al derecho de expresión como un derecho preferente, obligándole al Estado a abstenerse a poner censura a los medios de comunicación.

Intervención del Estado en la libertad de información y expresión

Se deduce de lo que antecede que, en un Estado democrático debe haber una opinión libre, por lo que debe garantizar el que haya una opinión pública veraz.

La amenaza a la existencia de una opinión pública libre son las apariciones de monopolios y/o oligopolios en razón del control empresarial de la administración y opinión comprometidos a sus intereses corporativos, de ahí que cabe preguntarse si se justifica la intervención del Estado para regular la opinión libre.

Según Bustos Gisbert [14], la intervención del Estado:

1. Sólo se justifica cuando una empresa vaya a crear un monopolio de opinión a través de varios de medios de información;
2. Sólo se justifica para garantizar una opinión pública libre;
3. Tampoco se justifica su intervención a los medios de información que le favorece a sus intereses.

A criterio del citado autor cualquier intervención debe ser objetiva e imparcial, en el sentido de que las medidas sean idénticas para todos. Sostiene que en su intervención el Estado debe garantizar dos tipos de pluralismo:

1. *Interno*: se asegura la posición de los profesionales en el seno de la empresa comunitaria, independientemente de su orientación ideológica. Es el ejercicio de la "cláusula de conciencia" (´por el cual el periodista es libre de cambiar de un medio a otro').
2. *Externo*: asegurando la existencia del suficiente número de medios de comunicación para garantizar que todas las corrientes políticas, sociales, ideológicas tengan un cauce de expresión de los medios.

Dicho pluralismo, dice, puede lograrse: (1) evitando una concentración empresarial; (2) buscando un apoyo estatal; y (3) manteniendo fuentes públicas de información.

Marc Carrillo[15] considera que el medio más eficaz de funcionamiento siempre ha sido a través de la "cláusula de conciencia" o el "secreto profesional" (frente a los poderes públicos, consiste en no identificar las fuentes en que ha obtenido la información no difundida). Este autor inclusive llega a afirmar que la mejor Ley de Prensa es la que no existe.

Libertad de información y la pluralidad de las fuentes

Solozábal Echavarría[16] sostiene que el objetivo último que se persigue al exigir que la información sea veraz es que el ciudadano pueda acercarse lo máximo posible a una

[14] Ibidem.

[15] Ibidem

[16] Solozábal Echavarría, Juan José: «Aspectos constitucionales de la libertad de expresión y el derecho a la información» en Revista Española de Derecho Constitucional nº 23, Madrid, 1988. En: Vicente Navarro Merchante,

verdad suficiente para conocer los hechos reales y, a partir de ellos, formarse un juicio propio desde el conocimiento racional. Si bien es cierto que la verdad en términos absolutos es imposible de alcanzar, pero que la exigencia de veracidad a la información es una vía para aproximarse ella. Junto a la veracidad, "una vía complementaria y muy importante, es la pluralidad y concurrencia de fuentes informativas de las que dispone el ciudadano para conocer los hechos."

Cremades García[17] entiende que «el contraste de informaciones, noticias y opiniones es el instrumento más eficaz que el sujeto pasivo posee para superar las diferentes verdades subjetivas que conforman, necesariamente, el panorama del tráfico de productos intelectuales y acercarse así, en alguna medida, a la verdad objetiva».

En un régimen de monopolio informativo, público o privado, la verdad no está garantizada, al menos desde el punto de vista del público que no dispone de elementos de contraste[18]. En este sentido podríamos decir que el pluralismo informativo es tan importante como el pluralismo político[19]. Marc Carrillo incluso defiende que se trata de un valor superior del ordenamiento jurídico y que está investido de fuerza normativa.

Los poderes públicos del estado serían los encargados de garantizar ese pluralismo informativo, la vía más adecuada para ello es una legislación antimonopolio[20] y la imposición de límites a la concentración de acciones de las empresas informativas[21].

Parece aconsejable que el estado no participe en el mercado periodístico cuando la iniciativa privada ofrece suficiente pluralidad informativa y no hay prácticas monopolísticas. O bien que, en ese contexto, ofrezca una información complementaria y alternativa (cultural, formativa, educativa... -comercialmente poco rentable-) a la que proporciona la empresa privada, lógicamente, movida por intereses económicos.

Sin embargo, la participación de los poderes públicos en el mercado informativo sí se intuye necesaria cuando el mercado no es capaz de garantizar esa pluralidad. Pero también debe tenerse presente que una excesiva intervención estatal en el mercado informativo, con demasiados medios de titularidad estatal, puede responder más a querer controlar la información que garantizar que ésta sea plural[22].

Conclusión

En la era de la información, y más aún en tiempos críticos como los de la pandemia mundial, saber lo que pasa aquí y allá es crucial a la hora de tomar decisiones. La

La veracidad, como límite interno del derecho a la información. Revista LATINA de Comunicación Social, La Laguna (Tenerife) - agosto de 1998 - número 8 www.lazarillo.com/latina

[17] Muñoz Machado, Santiago: Libertad de prensa y procesos por difamación, Ariel, Barcelona, 1988.

[18] Fernández Areal, Manuel: «Información y opinión: dos sectores comunicativos», Estudios de Periodismo nº 1, Facultad de Ciencias de la Información de La Laguna, 1992.

[19] Villaverde Menéndez, op. cit. pág. 219, apunta que son los arts.1.1 y 9.2 de la CE los que obligan al estado a no ser ajeno a la existencia o no de pluralismo informativo, del que, en definitiva, debe ser garante.

[20] El grupo parlamentario de Izquierda Unida (de España) presentó una proposición de ley ante el Congreso el 22 de septiembre de 1994 en defensa de la pluralidad y de la transparencia en la propiedad de los medios de comunicación. En su exposición de motivos se sostiene que la concentración de medios de comunicación «constituye una amenaza para los derechos de dar y recibir los ciudadanos información veraz». Establece unos límites sectoriales y multisectoriales de concentración. Para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley, se prevé la creación de un Consejo para la Defensa de la Transparencia y Pluralidad de los Medios de Comunicación que estaría compuesto por miembros designados por los sindicatos, por las organizaciones empresariales del sector, y por las Cortes Generales.

[21] Es el caso de los arts.18 a 23 de la LO 10/1988, de 3 de mayo, de televisión privada, que limita al 25% el capital máximo que puede acumular una persona física o jurídica. En: Solozábal Echavarría, Juan José, citado más arriba.

[22] Fernández Areal, op. cit. pág.220; Solozábal Echavarría, op. cit. pág.147.

información cada vez cobra mayor valor e importancia. El desafío es poder y saber responder a sus exigencias actuales, ya que las redes sociales y los datos disponibles en la red no son suficientes. La inteligencia, imaginación y poder de adecuación humana ha sabido responder para crear nuevas formas de comunicación, de interacción y de encuentros vía Internet, generando modalidades y plataformas para poder realizar tales eventos. De esa forma, se puede compartir, enseñar, aprender, organizar, programar y hacer que la rueda comunicativa humana siga fluyendo; de otro modo, pero logrando el cometido de la interacción.

En el artículo reflexionamos sobre la importancia de informar, estar informado y permitir que sectores postergados y remotos también accedan a la información. Está contemplado en la Carta Magna de las Naciones Unidas y de cada país miembro el derecho a la comunicación, a la información, a la asamblea, a la reunión, la discusión y el debate. Por tanto, es menester fomentar los medios adecuados, oportunos y viables para que este flujo continué para bien de todos.

Otras referencias

Comunidad Baratz (2016/oct). *El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental*. Espacio de difusión y comunicación de noticias y temas de actualidad de Baratz y del sector de la Información y la Documentación. Disponible en: https://www.comunidadbaratz.com/blog/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-es-un-derecho-fundamental/Disponible en: https://www.comunidadbaratz.com/blog/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-es-un-derecho-fundamental/

Coalición ProAcceso. Los 10 Principios. URL: https://www.proacceso.org/. En Comunidad Baratz (2016/oct). *El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental*.

IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas) – Equipo Editorial (2018). Disponible en: https://reddebibliotecas.org.co/diario/la-ifla